



JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Trece (13) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO RADICACIÓN: 2021 - 201

ASUNTO A TRATAR:

La entidad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. actuando a través de apoderado general, ha peticionado la concesión que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho de petición, afirmando que ha sido vulnerado presuntamente por PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA

HECHOS:

Indica la parte accionante que elevó derecho de petición ante la aquí accionada el 15 de septiembre de 2021, sin que a la fecha de presentación de esta acción de tutela, hubiere recibido respuesta alguna.

PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE:

En síntesis, a través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte actora solicita que esta Agencia Judicial ordene a la encartada, dar respuesta de manera inmediata y de fondo, a cada una de las solicitudes contenidas en el derecho de petición.

CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPARO:

Visto a folio 25 de esta encuadernación se encuentra el oficio dirigido a la accionada y en el folio 26 se evidencia la remisión vía electrónica de la precitada comunicación de la admisión a trámite de la presente tutela. Por otra parte, el día 16 de diciembre de 2021 se efectuó el envío de la notificación vía 4-72, tal y como se observa en la planilla para la imposición de envíos que reposa en el plenario.

No obstante la gestión secretarial en comentario, no se recibió informe alguno de parte de Productividad Empresarial Ltda. Guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para tramitar esta acción constitucional.

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

*Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>
Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Del examen juicioso de esta encuadernación se avizora que la parte accionada fue enterada por vía electrónica y también a través del correo oficial de 4-72, de la existencia de una acción de tutela interpuesta por Credivalores por la presunta transgresión al derecho fundamental de petición. El Despacho realizó las gestiones tendientes a hacer efectivo el enteramiento. No obstante, no se recibió manifestación alguna de parte de Productividad Empresarial Ltda.

En tal virtud y sin más, este Juzgado dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que establece la presunción de veracidad en los casos en los que un accionado no se pronuncia frente a las tutelas que son radicadas ante los Jueces de la República.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDE el amparo solicitado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** y en consecuencia **ORDENA** a **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL LTDA**, emitir respuesta al derecho de petición en el perentorio e improrrogable plazo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al enteramiento de este proveído, de lo cual deberá presentar un informe a este Juzgado dentro de las doce (12) horas siguientes al cumplimiento de esta orden.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y a la accionada por el medio más expedito. Secretaría **PROVEA** lo que sea menester para garantizar que la accionada sea enterada de lo que aquí se ha decidido, incluso publicando este proveído en la página de la Rama Judicial y en las redes sociales del Despacho.

TERCERO: De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA

Firmado Por:

Juan Fernando Barrera Peñaranda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 031 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d40479ae47aacdca150300081d87be3db8a3bcd75302363a1efee9a4f7331

Documento generado en 13/01/2022 09:00:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este Bogotá D.C.
Tel: 2060614*

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-31-de-pequenas-causas-y-competencia-multiples-de-bogota>

Facebook: <https://www.facebook.com/juzgadopccm.sancristobal.7>

Correo: j31pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co